

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Danny Alexander García Román
Radicado	05001 40 03 028 2021 01083 00
Providencia	Inadmite demanda

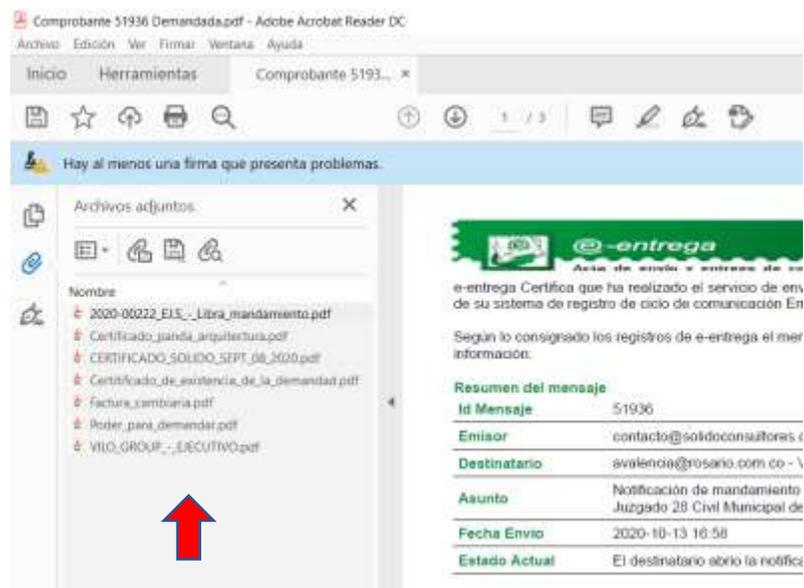
La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DANNY ALEXANDER GARCÍA ROMÁN, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) un certificado de envío generado por E-ENTREGA donde se observa un archivo adjunto con nombre “*PODER_-_PAGO_DIRECTO.pdf*” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para ello puede aportar el certificado de E- Entrega original y en forma separada, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin que se pueda verificar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



2. Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 30 de agosto de 2021 con nombre “*GARCIA ROMAN DANNY ALEXANDER SEGUNDA.pdf*”.
3. Explicará por qué razón si el Formulario de Registro de Ejecución fue inscrito el 16 de marzo de 2021, se envía el aviso de ejecución al deudor el 30 de agosto de 2021 – es decir, más de cinco meses después y evidentemente excediendo el término establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.
4. Explicará por qué si el aviso fue enviado el 30 de agosto de 2021 por qué apenas se le dio al deudor hasta el 2 de septiembre de 2021 para entregar voluntariamente el bien.
5. Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario de registro de ejecución se debe realizar una “*Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada*”, en el presente caso únicamente se indicó “*mora de 142*”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

Igualmente, no se entiende por qué en el Formulario de Registro de Modificación inscrito cinco meses después se dejó esos mismos días de mora.
6. Explicará por qué razón se indicó en el Formulario de Registro de Modificación del 4 de septiembre de 2021 que el monto estimado que se pretende ejecutar es de \$48.678.662, pero en el aviso se le indica al deudor que el monto total de su obligación es de \$39.482.950.
7. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.
8. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
9. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas INQ131 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2873fca65e0dd3f1879aa2278493808eb700d1bf35f0834b72523b28bc638fb

Documento generado en 17/09/2021 07:58:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**